



Proceso	VERBAL REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA
Radicado	2019 – 00154
Demandante	DENOMINACION MISION PANAMERICANA DE COLOMBIA
Demandado:	SEGUNDO SANTIAGO TORRES.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la demandante, solicita a este Despacho Judicial, se ordene comisionar al competente para materializar la orden de lanzamiento físico de los ocupantes del inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 3 Par del Municipio de Landázuri, teniendo en cuenta que se profirió sentencia el 23 de julio de 2021, en contra del demandado ordenando la restitución del inmueble dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del proveído, sin que se haya cumplido la orden judicial.

La sentencia de fecha 23 de julio de 2021, en su parte resolutive dispone lo siguiente:

*“En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDAZURI – SANTANDER, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: R E S U E L V E: **PRIMERO.** Declarar NO PROBADAS las excepciones de mérito o de fondo propuestas por el demandado SEGUNDO SANTIAGO TORRES. **SEGUNDO.** Condenar al demandado SEGUNDO SANTIAGO TORRES, RESTITUIR a favor de la demandante MISION DENOMINACION PANAMERICANA DE COLOMBIA, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de ésta sentencia, el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 3 par del perímetro urbano del Municipio de Landázuri (Santander), identificado con la M.I. No. 324-39563 cuyos linderos particulares constan en la Escritura Pública No. 098 del 13 de marzo de 1996 de la Notaría Primera del Círculo de Vélez documento aportado con la demanda principal. **TERCERO.** CONDENAR al demandado SEGUNDO SANTIAGO TORRES, a restituir y entregar en favor de la parte demandante MISION DENOMINACION PANAMERICANA de COLOMBIA los muebles y enseres determinados y relacionados con la demanda principal, consistentes en 120 sillas plásticas para adulto, 20 sillas plásticas para niños, una planta de marca pive 1300, un atril rectangular de madera, una guitarra eléctrica, un set de 70 copas, una bandeja y una jarra en acero inoxidable, una biblia con medidas de largo 50 cm y ancho 35 cm, dos tanques de 500 litros de agua y un tanque de 1000 litros de agua, dos columnas de sonido con un diámetro de 80 cm de alto por 40 cm de ancho y dos micrófonos de marcha enchure con cables de conexión de 12 metros, dentro del mismo término de tiempo referido en el numeral anterior. **CUARTO.** No se condena al demandado SEGUNDO SANTIAGO TORRES al pago de frutos naturales y civiles (arrendamientos), en razón que la parte actora no aportó experticio – peritazgo que determinara en manera concreta los valores o tasación de los mismos. **QUINTO.** Condenar al demandado SEGUNDO SANTIAGO TORRES en favor de la parte demandante a pagar las costas y agencias en derecho causadas, para lo cual se ordena tasarlas en oportunidad. Quedan notificados en estrados FRENTE A LA PRESENTE DECISION NO PROCEDEN RECURSOS. **NOTIFIQUESE CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA JUEZ”***

Atendiendo lo solicitado por el apoderado actor y de conformidad a lo normado por el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P, se ordena comisionar a la Inspección Municipal de Policía de LANDÁZURI (s), para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 324-39563, de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, en favor del demandante DENOMINACION MISION PANAMERICANA DE COLOMBIA, a través de su apoderado judicial el Dr. FELIX LEONARDO ORTEGA SALAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Landázuri – Santander

Al comisionado se le conceden amplias facultades en cumplimiento de la comisión conferida, entre estas fijar o señalar la fecha y hora para la diligencia de entrega, desalojo a los ocupantes del inmueble si fuere necesario y pertinente; sobre pronunciarse en torno a una eventual oposición, conforme al artículo 308 y siguientes del C.G.P., y demás facultades consagradas en el Art. 40 ibidem, así mismo para solicitar la colaboración de la Policía Nacional si fuere necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECH E AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 22 DE
NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



Secretaria

P/S: CYGA